

RECOMENDACIÓN 44/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-6



RECOMENDACIÓN 44/1991

México, D.F., a 21 de mayo de 1991.

ASUNTO: Caso de [REDACTED]

C. Magistrado Saturnino Agüero Aguirre

Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Presente

Muy distinguido Señor Presidente:

La Comisión Nacional de derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto fracción VII del Decreto Presidencial por la cual fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de [REDACTED] y vistos los:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 3 de octubre de 1990, la queja presentada por [REDACTED] dirigida al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en donde hace saber la existencia de una posible violación a sus derechos humanos, integrándose por tal motivo al expediente número CNDH/121/90/DF/887.

El 16 de enero de 1991, mediante el oficio número 150/91, la Comisión solicitó copias autorizadas de todo lo actuado hasta la fecha en el proceso penal número 213/86 y otras causas acumuladas, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En oficio número 0666, de fecha 28 de enero del año en curso, el C. Magistrado Lic. Saturnino Agüero Aguirre, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en respuesta a lo solicitado remitió a esta Comisión en copias debidamente certificadas, 932 fojas de la causa penal 231/86, así como las que fueron acumuladas a dicho proceso, seguidos en contra de [REDACTED] por ser presunta responsable de diversos [REDACTED], mismos que fueron ventilados ante el [REDACTED].

De la información que fue proporcionada por el H. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del D.F. se desprende lo siguiente:

El 11 de septiembre de 1986, se recibió en el [REDACTED], la consignación sin detenido de la

averiguación previa número SC/2871/86. El día 4 de diciembre de ese mismo año se resolvió decretar la formal prisión a [REDACTED] por los que fue consignada.

El 4 de marzo de 1988, el C. [REDACTED], [REDACTED], acordó la acumulación de los procesos 279/86, 319/86, 337/86, 85/87, 110/87 y 187/87 seguidos en contra de [REDACTED] por los diversos [REDACTED], a la causa penal 231 /86.

El día 14 de febrero de 1989, fecha en que se desahogarían diversas declaraciones, el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], hizo constar que únicamente habían comparecido el C. Agente del Ministerio Público, la C. Defensora de oficio, la procesada [REDACTED], el denunciante [REDACTED], ya que las demás personas citadas no se encontraban presentes.

El 8 de agosto de 1989 el ya citado [REDACTED], actuando como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acordó señalar nueva fecha para la ampliación de las declaraciones de la procesada y los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fijándose para el día 28 de noviembre de 1989.

El 28 de noviembre de 1989 no se llevó la Audiencia en virtud de que solamente había comparecido el Ministerio Público a dicha diligencia, según la constancia suscrita por la Secretaría del Juzgado.

En fecha 16 de agosto del año próximo pasado, el C. [REDACTED] [REDACTED] acordó señalar el día 19 de septiembre de 1990 para que se llevara a cabo el desahogo de las pruebas ya citadas, celebrándose la Audiencia en la fecha antes mencionada.

II. - EVIDENCIAS

Son evidencias de los hechos señalados, la certificación de fecha 14 de febrero de 1989 suscrita por [REDACTED] [REDACTED], haciéndose constar que "únicamente había comparecido el Agente del Ministerio Público, la C. Defensora de Oficio, [REDACTED], el denunciante [REDACTED] y no así ninguna otra persona, no obstante haber sido citadas".

La comparecencia de la entonces procesada el día 14 de febrero de 1989, y quien estando tras las rejas, solicitó que se revocara al defensor de oficio, en virtud de que nombraría a un abogado particular solicitando que se difirieran la audiencia y se señalara nueva fecha para la celebración de la misma.

El oficio numero 225 del día 15 de mayo de 1989 dirigido por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al C. Director del Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal, informando la situación jurídica en que se encontraba la causa penal 231/86.

El escrito del día 5 de junio de 1989 firmado por la [REDACTED] [REDACTED] designando a sus nuevos defensores particulares.

El auto de fecha 4 de agosto de 1989, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] haciendo saber a los nuevos defensores nombrados por la procesada, su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta de su cargo.

La diligencia del día 8 de agosto de 1989, en la cual se hace constar por parte del [REDACTED], que la procesada no había rendido su ampliación de declaración, así como la de los [REDACTED] [REDACTED], por tal motivo, se señaló el día 28 de noviembre de 1989 para que se desahogaran tales declaraciones, apercibiéndose a los ofendidos con ser presentados por la Policía Judicial si no comparecían en esa fecha.

[REDACTED] a solicitud de la procesada tuvo por revocado a sus anteriores defensores, designándose de nueva cuenta al de oficio.

El acuerdo de fecha 15 de junio del año próximo pasado, en el que se señaló por conducto del [REDACTED], tener por admitidos los documentos públicos y privados ofrecidos por la procesada, decretándose el 10 de julio de ese mismo año para que comparecieran las personas que suscriben tales documentos para que los ratificaran ante el Organismo Jurisdiccional.

El acuerdo del día 16 de agosto del año próximo pasado, en donde el [REDACTED] [REDACTED] señaló como fecha para que se desahogara la ampliación de las declaraciones de los ofendidos y de la procesada, para el día 19 de septiembre de 1990, ya que aún no se desahogaban tales probanzas, fecha en la que finalmente se cumplió con tomar las declaraciones que faltaban.

III. - SITUACION JURIDICA

En fecha 4 de diciembre de 1986, el C. [REDACTED] [REDACTED] decretó la formal prisión a [REDACTED] como probable responsable de los [REDACTED].

Para el día 4 de marzo de 1988 se resolvió decretar la acumulación de los procesos 279/86, 319/86, 337/86, 85/87, 110/87 y 187/87, seguidos en contra

de [REDACTED] por los diversos [REDACTED], a la causa penal 231/86.

Con fecha 15 de febrero de 1991, el Organo Jurisdiccional resolvió negar el beneficio de la libertad provisional solicitada por la procesada, toda vez que no se cumplían los requisitos que exige la ley para poder concedérselo.

Asimismo, se señaló como fecha para la celebración de la vista en la causa 231/86 y acumuladas, el día 24 de abril del año en curso.

IV. - OBSERVACIONES

En referencia al proceso penal 231/86 y acumulados, es de tomar en consideración que [REDACTED], ha estado sujeta a proceso durante más de 4 años, en el Juzgado Décimo Noveno Penal del Fuero Común en el Distrito Federal, ya que con fecha 4 de diciembre de 1986 se decretó su formal prisión como probable responsable del ilícito de [REDACTED] y a la fecha, aún no se dicta la Sentencia correspondiente, habiéndose fijado para el día 24 de abril del año en curso la celebración de la vista; en ese lapso se retrasó el desahogo de la ampliación de las declaraciones de la [REDACTED], así como la de los [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], destacándose por el mayor lapso las siguientes fechas:

El día 14 de febrero de 1989 no se llevó a cabo la Audiencia de ampliación de declaraciones por parte de la procesada y ofendidos, toda vez que [REDACTED], actuando en esa ocasión como [REDACTED], [REDACTED] hizo constar que había comparecido la procesada, el Defensor de Oficio, el Ministerio Público y el [REDACTED], pero faltaron los demás denunciadores no obstante haber sido citados.

En relación a la mencionada actuación es de señalarse que si bien es cierto que existe la certificación correspondiente de los ofendidos que faltaron a la audiencia, no menos cierto es que se podía llevar a cabo la misma, tomando a los comparecientes su ampliación de declaraciones referente a los hechos denunciados por [REDACTED]. Tampoco debe pasar inadvertido que en tal fecha, se menciona que los demás ofendidos habían faltado "no obstante haber sido citados", sin embargo, de las copias certificadas que fueron proporcionadas a esta Comisión, en ninguna de ellas aparece la constancia respectiva de que estaban notificados debidamente.

Por otro lado, es de resaltarse la conducta omisiva del Organo Jurisdiccional consistente en haber dejado transcurrir cerca de 6 meses desde el día 14 de febrero de 1989, fecha en que no se celebró la Audiencia citada, hasta el 8 de agosto de ese mismo año, para que en esta última fecha de nueva cuenta se

fijara como día para el desahogo de la ampliación de las declaraciones de los denunciantes y procesada ya mencionados, el 28 de noviembre de 1989.

Advirtiéndose en base a las evidencias que constan en actuaciones dentro de la causa penal 231/86, y las cuales en su oportunidad fueron citadas, que durante aproximadamente 6 meses la Autoridad Jurisdiccional solamente acordó simples determinaciones de trámite.

Asimismo, desde el 28 de noviembre de 1989, fecha en que no se llevó el desahogo de las pruebas en virtud de que según aparece en las diligencias, ese día solamente compareció el Ministerio Público, hasta el 16 de agosto de 1990, transcurrieron cerca de 9 meses para que se acordara una vez más el nuevo día para que se tomara cada una de la ampliación de las declaraciones que faltaban, ya que hasta esa fecha todavía no tenía verificativo, señalándose para el día 19 de septiembre del año próximo pasado, fecha en la que finalmente se llevó a cabo la audiencia después de haber transcurrido un año 7 meses aproximadamente, tomando en cuenta que inicialmente se desahogarían las pruebas el 14 de febrero de 1989.

De lo expuesto y remitiéndonos a las mismas actuaciones de la causa penal 231/86 y acumuladas, se desprende claramente que el término Constitucional establecido en el artículo 20 fracción VIII fue notoriamente excedido, situación que en cualquier circunstancia vulnera los derechos humanos de quien se encuentra sujeto a proceso, máximo si, como ha quedado demostrado, tal exceso se debe al descuido o negligencia del personal del Poder Judicial.

Si bien es cierto que el [REDACTED], quien funge normalmente como [REDACTED], actuó como [REDACTED] en algunas ocasiones en el proceso penal 231/86 y acumulados, también lo es que en esta situación estuvo en posibilidad de evitar el indebido atraso del procedimiento, y no obstante no lo hizo así, por lo que se estima que incurrió en las mismas omisiones cometidas por [REDACTED]

Por todo lo expuesto, se concluye que existió violación a los derechos humanos de [REDACTED], por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respetuosamente, formula a usted, señor Presidente las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con los medios jurídicos al alcance del [REDACTED], se agilice el desarrollo del procedimiento, y se dicte, a la brevedad posible, la resolución de fondo que conforme a Derecho proceda.

SEGUNDA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrieron [REDACTED]

